

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por JESSICA LUCIA FAJARDO BALLESTA, actuando en representación del menor VOF, en contra de JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Corregir los hechos y pretensiones de la demanda, especificando el valor adeudado por el demandado frente a cada mes que se pretende ejecutar y totalizando la suma adeudada a la fecha.
- Corregir el poder allegado, toda vez que no se cumplió con el requisito exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en relación al deber de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98c00f3dbbbbbc3ba468a821b2333956f0cd7b0f40b939bf527f38  
6843ddc080**

Documento generado en 26/07/2021 11:05:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**